

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 54, «Aparatos emisores y emisores receptores».

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959.

Esta Dirección General ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 54, «Aparatos emisores y emisores receptores», que incluye exclusivamente la mercancía comprendida en la posición arancelaria que a continuación se indica: 85.15 B, con arreglo a las siguientes normas:

1.^a El cupo se abre por cantidad no inferior a 30.250.000 pesetas (treinta millones doscientas cincuenta mil pesetas).

2.^a Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.^a Este cupo se considerará abierto desde el 15 de marzo al 15 de abril, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro de las fechas citadas.

4.^a A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidos).

5.^a En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.^a Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada del fabricante que los acredite como tales.

7.^a En el apartado correspondiente a especificación de la mercancía se hará constar: si el aparato emisor o emisor receptor se emplea para radiodifusión, televisión o comunicaciones; la potencia empleada, expresada en kilovatios; la frecuencia de emisión, expresada en kilociclos o megaciclos, y el sistema de transmisión (indicando si se trata de modulación de amplitud, modulación de frecuencia o banda lateral única).

8.^a Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la Entidad solicitante».

9.^a A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «datos relativos a la Entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 11 de febrero de 1967.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 52, «Vehículos especiales denominados Dumpers».

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 52, en primera convocatoria, «Vehículos especiales denominados Dumpers», partida arancelaria 87.02 B-2, con arreglo a las siguientes normas:

1.^a El cupo se abre por cantidad no inferior a 90.750.000 pesetas (noventa millones setecientas cincuenta mil pesetas).

2.^a Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.^a Este cupo se considerará abierto desde el día 1 al 31 de marzo admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro de las fechas citadas.

4.^a A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidos).

5.^a En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.^a Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada que les acredite como tales.

7.^a A las solicitudes deberán acompañar certificados de adeudo justificativos de las importaciones realizadas con cargo a las licencias concedidas en el año 1966.

8.^a Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la Entidad solicitante».

9.^a En la especificación se deberán hacer constar claramente las siguientes características: marca, modelo, carga útil, tara, peso máximo en carga, velocidad máxima, distancia entre ejes, número de ejes motrices, marca, modelo y potencia efectiva del motor.

10. A la solicitud se acompañará catálogo de los modelos solicitados.

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 13 de febrero de 1967.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre al día 17 de febrero de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,857	60,037
1 Dólar canadiense	55,397	55,563
1 Franco francés	12,096	12,132
1 Libra esterlina	167,258	167,761
1 Franco suizo	13,799	13,840
100 Francos belgas	120,249	120,610
1 Marco alemán	15,061	15,106
100 Liras italianas	9,573	9,601
1 Florín holandés	16,575	16,624
1 Corona sueca	11,586	11,620
1 Corona danesa	8,644	8,670
1 Corona noruega	8,368	8,393
1 Marco finlandés	18,597	18,652
100 Chelines austriacos	231,528	232,224
100 Escudos portugueses	208,538	209,165
1 Dólar de cuenta (1)	59,857	60,037
1 Dirham (2)	11,810	11,846

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.^a Circular número 216. de este Instituto).

Madrid. 20 de febrero de 1967.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 20 al 26 de febrero de 1967, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,79	60,09
1 Dólar canadiense	55,07	55,35
1 Franco francés	12,04	12,10
100 Francos C. F. A.	22,97	23,20
1 Libra esterlina (1)	166,84	167,68
1 Franco suizo	13,74	13,81
100 Francos belgas	116,88	118,06
1 Marco alemán	14,98	15,05
100 Liras italianas	9,48	9,58
1 Florín holandés	16,45	16,53
1 Corona sueca	11,51	11,57
1 Corona danesa	8,59	8,63
1 Corona noruega	8,31	8,35
1 Marco finlandés	18,39	18,57
100 Chelines austriacos	229,45	231,75
100 Escudos portugueses	206,99	208,04
1 Dirham	10,04	10,13

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.